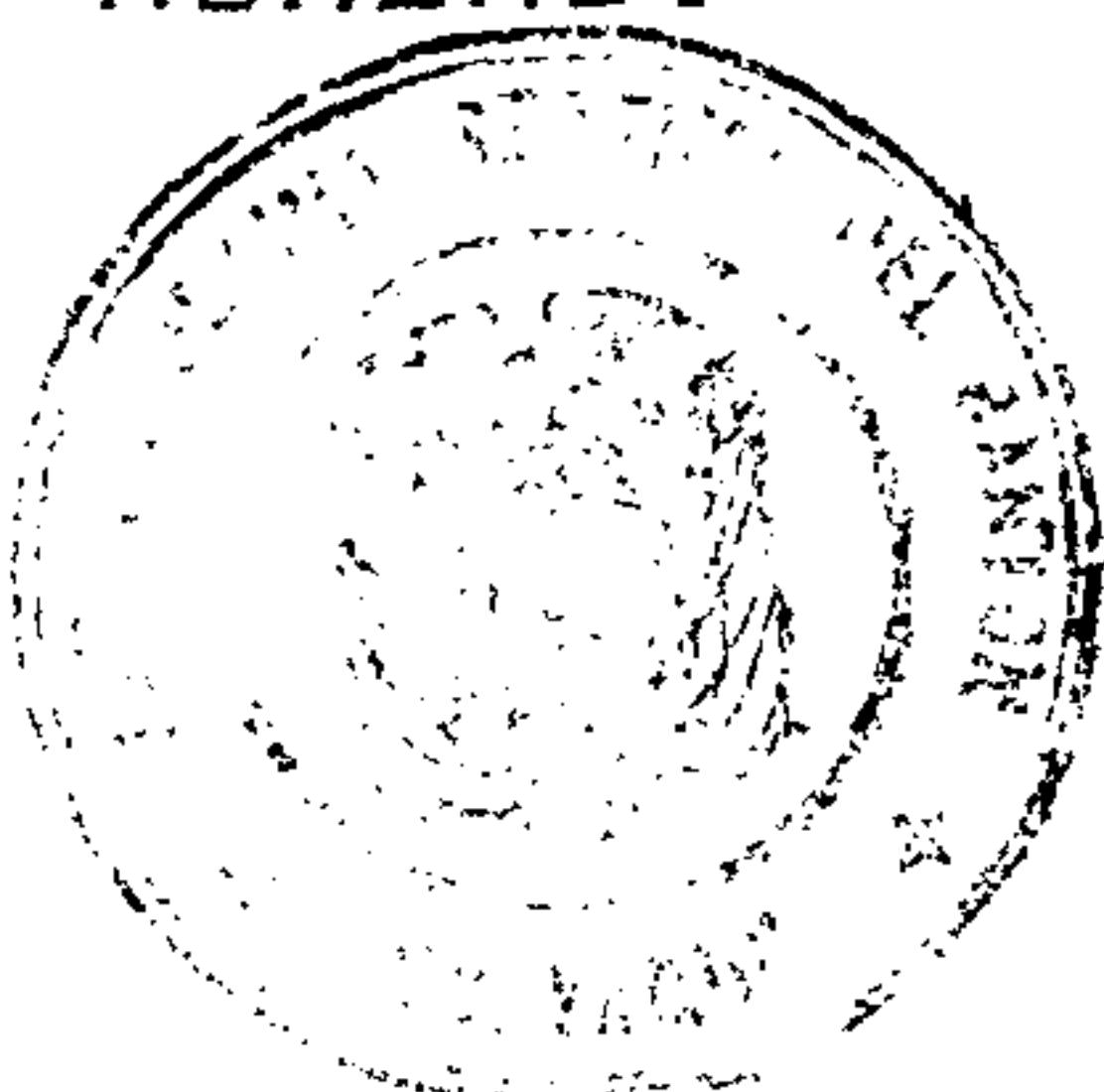


29.252  
00 02

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO-  
MINADA SERVICIO Y EQUIPAMIENTO  
"SERQUIP" CIA. LTDA..

CUANTIA: S/. 2'000.000.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dia dos de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen, los señores: Ingeniero WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Electrónico, por sus propios derechos; Ingeniero CARLOS ROBERTO LOPEZ AVILA, quien declara ser de ecuatoriano, soltero, Ingeniero Electrónico, por sus propios derechos; y, JORGE PATRICIO SALAZAR AGUIRRE, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minutá/ del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: (En ) el

Ab. Nelson Gustavo Casarce A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo,  
sírvase incorporar una de Constitución de  
Compañia de Responsabilidad Limitada, la que  
se contendrá en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen  
a otorgar la presente escritura de  
Constitución de Compañia, como fundadores:  
Ingeniero WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE, de  
estado civil casado, de profesión Ingeniero  
Electrónico; Ingeniero CARLOS ROBERTO LOPEZ  
AVILA, de estado civil soltero, de profesión  
Ingeniero Electrónico; y, el señor JORGE  
PATRICIO SALAZAR AGUIRRE, de estado civil  
soltero, de profesión ejecutivo; todos de  
nacionalidad ecuatoriana, de religión  
católica, domiciliados en la ciudad de  
Guayaquil, en ejercicio de sus propios  
derechos y capaces de contratar.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los  
comparecientes, como fundadores, declaran  
conjuntamente que es su voluntad constituir  
una Compañia de la especie de las de  
Responsabilidad Limitada, que se denominará  
**SERVICIO Y EQUIPAMIENTO "SERQUIP" CIA. LTDA.**,  
la que se regirá por la Ley de Compañías y  
sus Reglamentos y por sus Estatutos que se  
contienen en la Cláusula Tercera de esta  
escritura, y por todas las demás

00 00

disposiciones de Ley, vigentes en el país.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tendrá la siguiente denominación: SERVICIO Y EQUIPAMIENTO "SERQUIP" CIA. LTDA.; el domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, con facultades de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

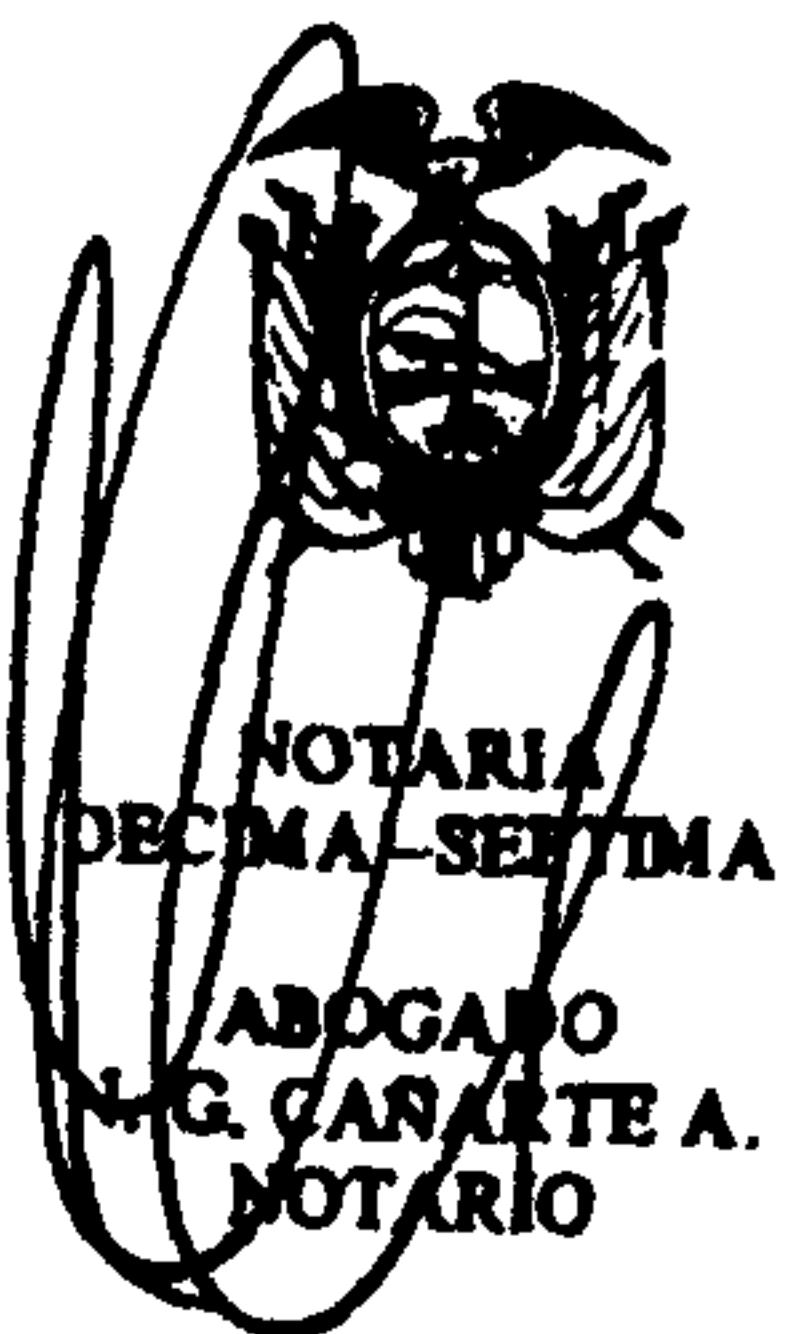
SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a: A) Ejercer todas las actividades concernientes a la ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería industrial, ingeniería química, ingeniería comercial, ingeniería en sistema, ingeniería hospitalaria, física médica, arquitectura, química farmacéutica, administración de empresas y hospitalarias, y servicios médicos en general; B) Podrá efectuar investigación y desarrollo, diseño, fabricación, construcción, ensamblajes y reconstrucción de equipos y/o sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicas, electromecánicas, industriales, en general; C) Proporcionará asistencia técnica y servicios para las

Pr. Luis Gustavo Cañarte A.  
Avda. 10 de Octubre s/n  
C.P. 17000 Guayaquil

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
J.G.CASARTE A.  
NOTARIO

instalaciones, puesta en marcha, mantenimiento, peritajes, control de calidad de los diferentes equipos y/o sistemas de toda la rama de la física, ingeniería, medicina, área hospitalaria, industrial, militar, informática, en general; D) Podrá ejercer las actividades de comercialización y distribución de equipos y/o sistemas, repuestos, accesorios y/o suministros relacionados en todas las ramas de la física, ingeniería, medicina, área hospitalaria, industrial, militar, informática, en general; E) Podrá comercializar equipos, sistemas con fuentes radioactivas incorporadas, materiales y/o suministros radioactivos, así como también dar asesoría en este campo; F) Podrá realizar inversiones en toda clase de bienes relacionados con la industria, ingeniería, medicina, construcción, hotelería, agricultura y pesquería, para lo cual podrá adquirir a título de dominio bienes muebles e inmuebles, ya sean éstos urbanos y/o rurales, así como también podrá administrarlos y/o explotarlos; G) Podrá producir, comercializar y distribuir productos naturales en general; H) En cumplimiento a estas líneas, podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras afines a su

00 04

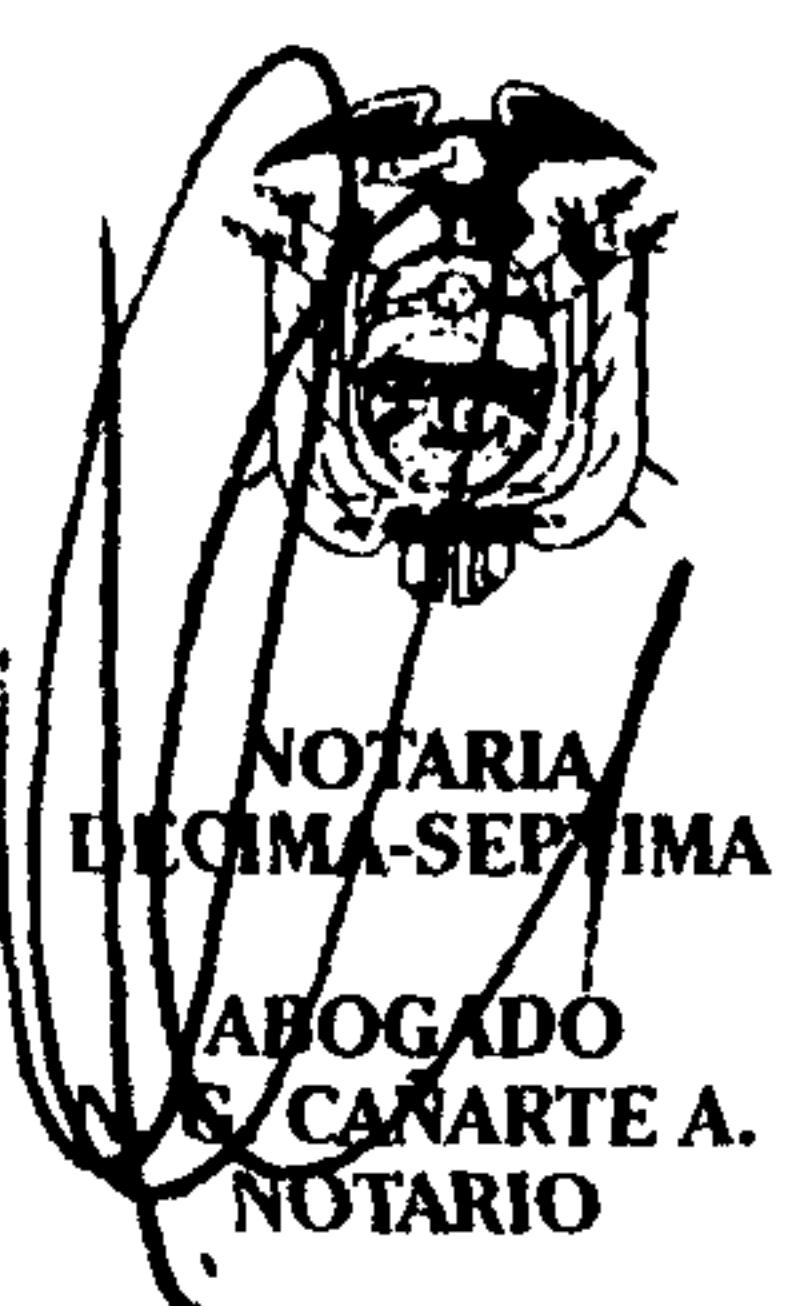


objetivo, así como celebrar toda clase de actos y contratos, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; y, en general podrá dedicarse a toda clase de actos de comercio, operaciones mercantiles y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley, incluyendo la adquisición de acciones o participaciones en Compañías con fines similares o intervenir en su caso como promotora o fundadora, e inclusive en el aumento de capital de las mismas, suscribiendo acciones o participaciones sociales, conforme lo dispone la Ley, así como también podrá realizar estudios de profactibilidad, factibilidad, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de diferentes proyectos técnicos y equipamientos relacionados a las ramas de la ingeniería e industria en general.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de Socios, este plazo podrá ser aumentado o restringido, y aún disolverse, antes de la expiración del mismo.

J. Túroso Gustavo Cañarte A.  
Abogado del Cantón Guayaquil

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucre cada una. Las participaciones suscritas constarán en un certificado de aportación numerado, en el que constarán el número de participaciones que por su aporte corresponde a socio respectivo, suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Los Certificados de aportación se extenderán en libros talonarios numerados del cero cero cero uno al dos mil. Al serie entregado al socio el certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario. El Certificado de aportación no es negociable y será entregado al beneficiario. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- De las participaciones confieren a su titular legítimo, la calidad de Socio y le da todos los derechos y deberes establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General.



NOTARIA  
DICCIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
S. CANARTE A.  
NOTARIO

ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE  
PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a  
cada socio un certificado de aportación donde  
constará su carácter de no negociable. Cada  
certificado puede contener una o más  
participaciones y para su validez deberán  
contener las declaraciones establecidas en la  
Ley y firmadas por el Presidente y el Gerente  
General de la Compañía. Antes de emitirse los  
títulos definitivos se podrán emitir  
certificados provisionales en los que  
constarán las participaciones suscritas y los  
pagos efectuados. Los Certificados  
Provisionales de participaciones se  
extenderán en libros talonarios  
correlativamente numerados. Recibido el  
Certificado Provisional por el Socio, éste  
suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS Y  
SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES.- Los Socios  
podrán transferir libremente sus  
participaciones del capital social, ya sea a  
los demás socios o terceras personas; pero,  
cumpliendo las formalidades establecidas en  
la Ley de Compañías, según lo dispuesto en el  
artículo ciento quince; siempre y cuando  
obtuvieren el consentimiento unánime del  
capital social. Para los casos en que se

Ab. Nelson Gustavo Canarte  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

acuerde, por parte de la Junta General de Socios, el aumento de Capital Social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones en proporción a su capital pagado, salvo que renuncien expresamente a este derecho. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- De acuerdo con la naturaleza de esta compañía, los socios responderán por las obligaciones sociales, sólo por el valor o equivalente al de sus participaciones sociales. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y la Administración la tendrá el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y tiene todos los poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en beneficio de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

  
NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
M.G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, ~~00 para 00~~ considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la vigente Ley de Compañías y cualquier otro asunto de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo, previa convocatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, y no pueden tratar otros asuntos que los puntuados en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Tanto la Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la Compañía. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no fijados en la Convocatoria será nula.

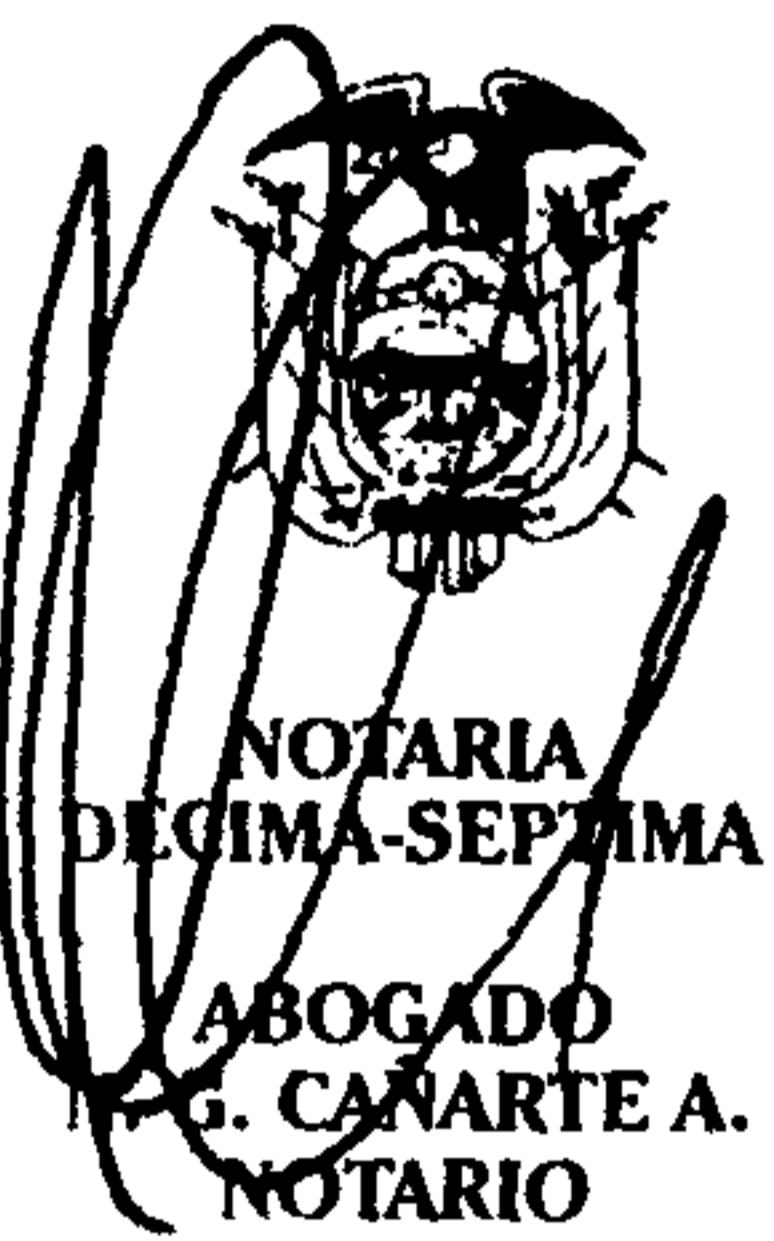
**ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS POR SOCIOS.-** El o los Socios de la compañía que representen el diez por ciento del capital social pueden pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente,

  
Ab Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria, según lo establece el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios pueda constituirse para deliberar en primera convocatoria se necesita la asistencia de más de la mitad del capital social; de no reunirse el quórum anterior se efectuará una segunda convocatoria, y ésta podrá constituirse en Junta General con los

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
M.C. CANARTE A.  
NOTARIO

Socios presentes; debiéndose hacer constar este particular en la segunda convocatoria. Entre la primera convocatoria y la segunda no podrá transcurrir más de treinta días de 06 a 07 fecha fijada para la primera reunión. Para el caso de las Juntas Universales, el quórum es la totalidad del capital pagado, reunido de conformidad al Artículo Décimo Tercero de los Estatutos y Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
**RESOLUCIONES.-** Salvo los casos contemplados en la Ley de Compañías, las decisiones o resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del Capital Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

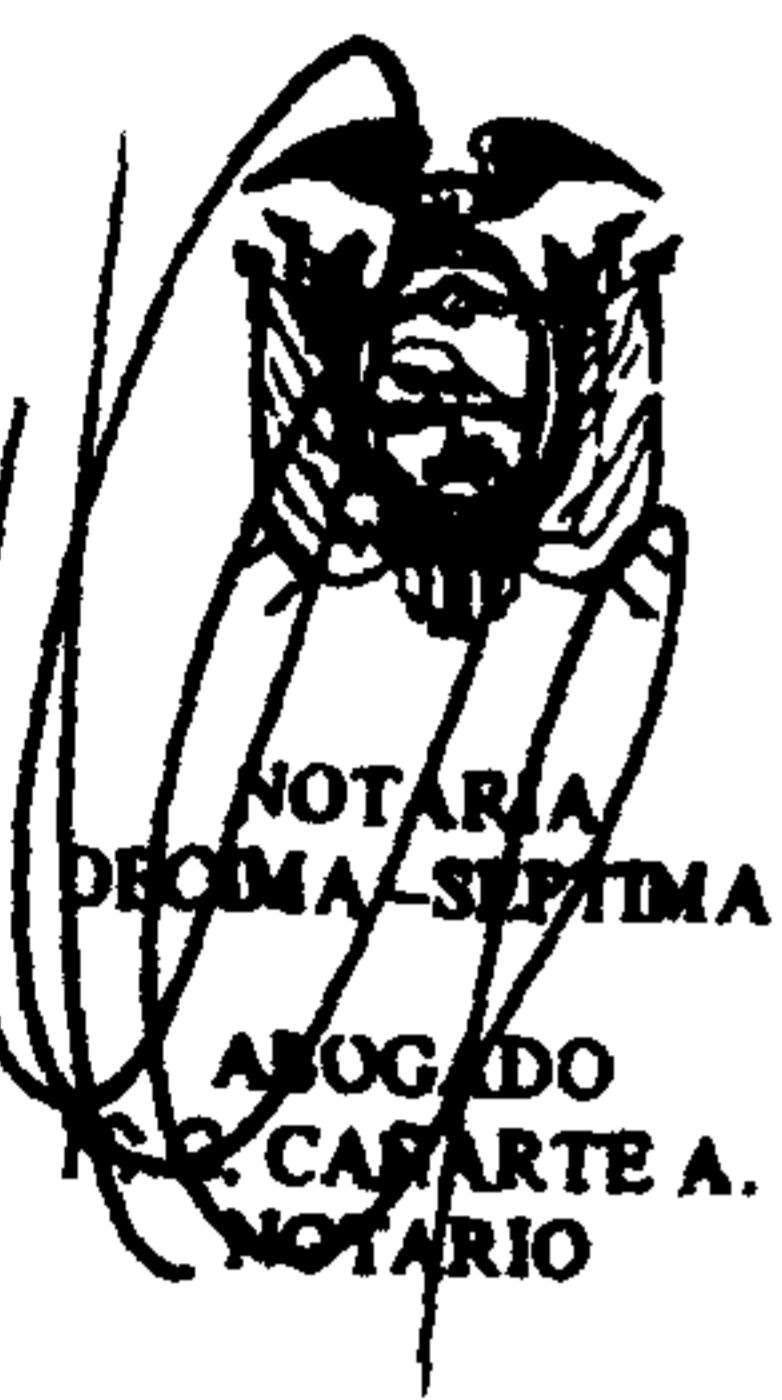
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS CONCURRENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.-** A las sesiones de la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universales, concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes que justificarán su comparecencia por medio de una carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía para cada Junta General, o mediante Poder otorgado por Escritura Pública. No podrán ser representantes de los Socios los Administradores y Comisarios de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

Ah. Nelson Gustavo Cafferata A.  
Notario Xvii del Cañón Guayaquil

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario Principal y Suplente; b) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar los Administradores y el Comisario; c) Conocer el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Inventarios y más cuentas que presenten la Administración, aprobarlos o formular observaciones si fuera el caso; d) Resolver sobre las utilidades y su distribución de acuerdo con la Ley; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de los estatutos; y, g) En general, ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieren las leyes, particularmente la de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE SESIONES.- De las sesiones de la Junta General se dejará constancia en Actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o serán, a más tardar dentro de los quince días siguientes, los que deberán ser legalizados por el Presidente y el Gerente General. Lo anterior



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
FEDERICO CARPINTERO  
NOTARIO

sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.

En caso de ausencia del Gerente General a dicha sesión, la Junta nombrará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Además de los deberes y atribuciones que se establecen en el presente Estatuto,

corresponde al Presidente ejercer la

representación legal, judicial y

extrajudicial, por si solo; presidir la

sesión de la Junta General de Socios,

supervigilar que se cumpla con la Ley, los

presentes estatutos y con las resoluciones de

la Junta General. También subrogará al

Gerente General en caso de ausencia temporal

o definitiva. En cambio, en caso de haber

ausencia definitiva por parte del Presidente,

Federico Carrión  
Cantón Guayaquil

el Gerente General de la Compañía convocará inmediatamente a Junta General de Socios, para designar su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio de las demás atribuciones que se contemplan en estos Estatutos, son funciones y atribuciones del Gerente General, las siguientes: ejecutar las resoluciones de la Junta General y del Presidente; planificar la ejecución de los planes y programas de las actividades de la Compañía en orden al cumplimiento de sus objetivos sociales y someterlos a consideración del Presidente; cuidará de que se lleven los Libros Sociales Contables exigidos por la Ley; y, en general, administrará la Compañía de modo tal, que dará un uso racional y eficiente de los bienes y recursos de la misma que redunde en la obtención de beneficios y utilidades a la Compañía. El Gerente General presentará a la Junta General de Socios en su sesión ordinaria anual, un informe de sus

00 09

actividades que incluirá planes y programas futuros, para estudio y aprobación de la Junta General de Socios. En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Presidente, el cual convocará inmediatamente a Junta General de Socios, para designar su reemplazo en caso de ausencia definitiva.

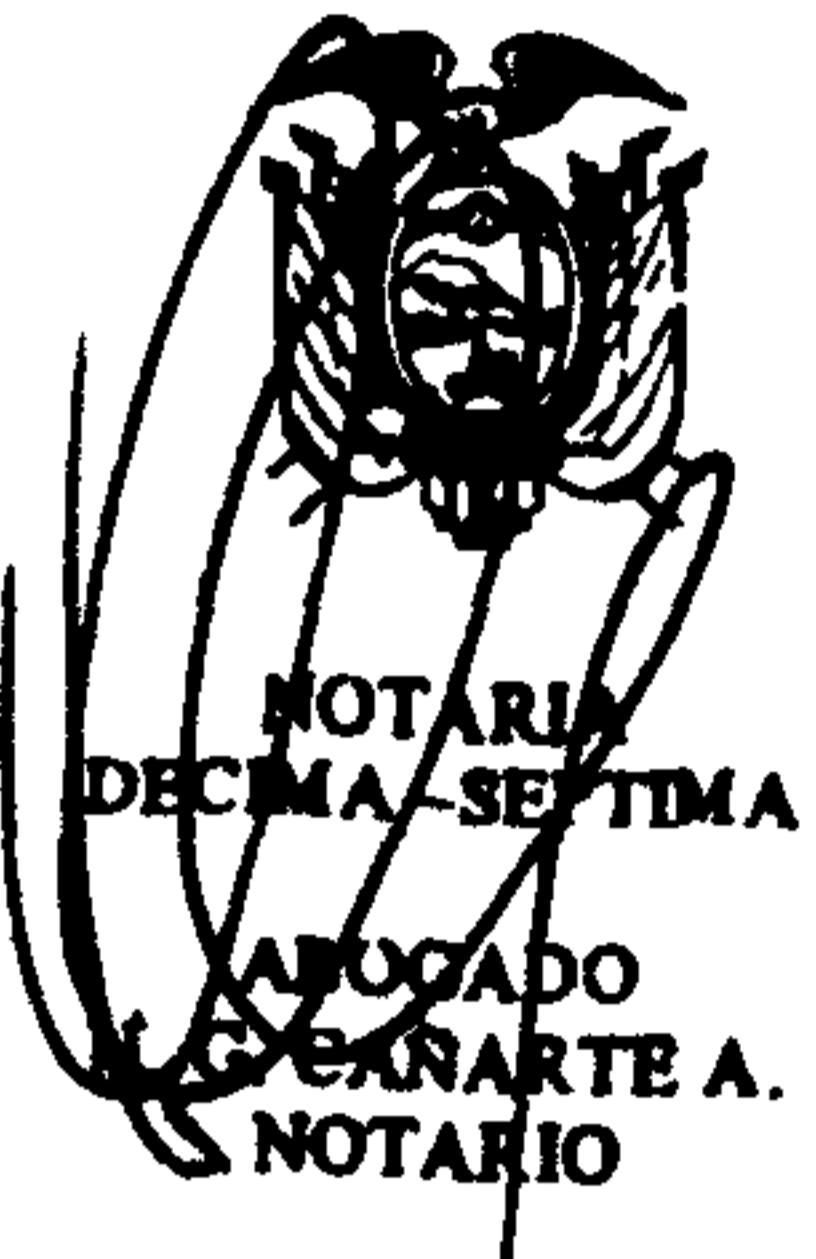
CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá, por sí solo, el Presidente de la Compañía, en todo lo relacionado con su giro o tráfico. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Presidente actuará el Gerente General, y a falta de éstos, se procederá de conformidad con lo que dispone el Artículo trescientos ocho de la actual Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal, nombrado por la Junta General de Socios, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido en sus funciones. Así mismo se designará un Comisario Suplente para el caso de ausencia del titular. El Comisario, sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley y en los presentes

Ab. J. L. A. Gustavo Caslar A.  
Notario XVII del Círculo Uruguayo



Estatutos, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, financieras y contables, y estará obligado a presentar un informe de labores anuales a la Junta General Ordinaria de Socios y a cumplir con todo lo que dispone y ordena la Ley de Compañías. A toda Junta General de Socios necesariamente deberá ser convocado el Comisario en forma especial e individualmente. Los Comisarios podrán convocar a Junta General en los casos contemplados en la Ley.

CAPITULO SEXTO:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Del ejercicio financiero de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; debiendo el Gerente General, dentro del plazo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, elaborar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la memoria explicativa de su gestión. Los documentos mencionados en este Artículo estarán a disposición de los Socios, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General, que debe conocerlos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento

del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General puede crear fondos de reserva facultativos o especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio al otro y fijar el porcentaje de utilidades que se destinan para este efecto; porcentaje que debe ser determinado cada año por la Junta General de Socios cuando resuelva sobre el reparto de utilidades. Sólo la Junta General puede disponer sobre la utilización de estos fondos especiales.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.**— La Junta General dispondrá sobre el reparto de utilidades. Las que se resuelvan repartir deberá ser a prorrata del Capital pagado. Antes de resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General cuidará de que se segreguen de las utilidades el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION:** ARTICULO TRIGESIMO.— Para

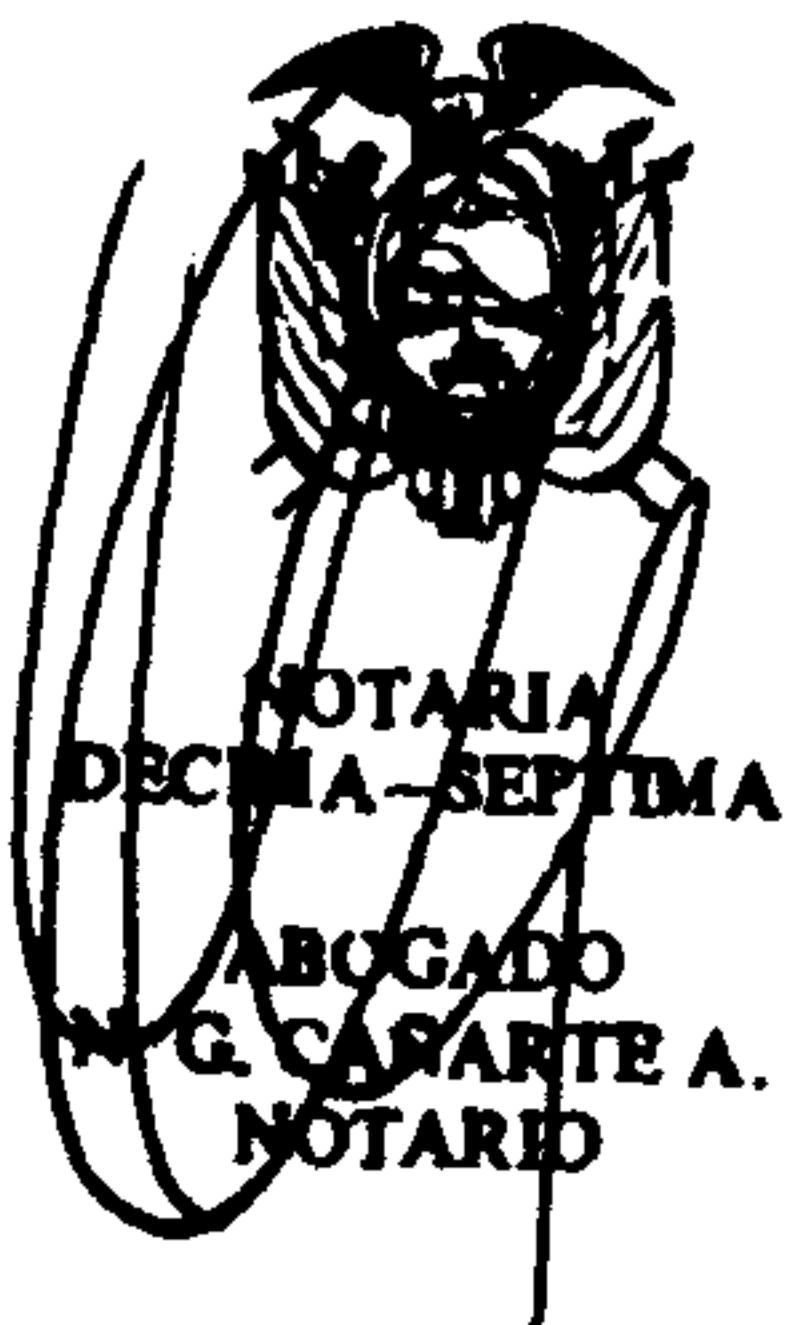
Notario Gustavo Cárdenas A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



los casos de disolución y liquidación de la Compañía se seguirá en todo lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y sus Reformas. CAPITULO OCTAVO: NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REGIMEN DE LEY.- La Compañía se regirá en todo lo previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales, que regulan la constitución y funcionamiento de las Compañías Limitadas, en el Ecuador. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El señor Ingeniero WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE, suscribe un mil doscientas participaciones de un mil sucre cada una y las pagará de la siguiente forma: la cantidad de SEISCIENTOS MIL SUCRES, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital que representa la suma del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; el señor Ingeniero CARLOS ROBERTO LOPEZ AVILA, suscribe quinientas participaciones de un mil sucre cada una y las pagará de la siguiente forma: la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital que representa la suma



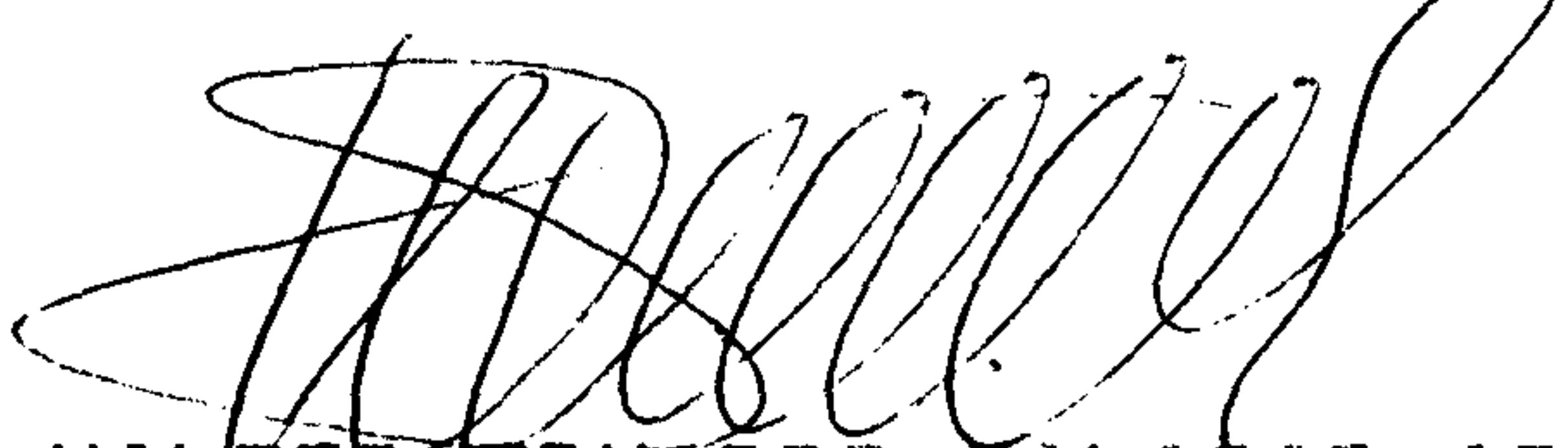
PAGINA EN BLANCO



del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; y, el señor JORGE PATRICIO SALAZAR AGUIRRE, suscribe trescientas participaciones de un mil sucre cada una y los pagará en la siguiente forma: la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital que representa la suma del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.- Los intervenientes autorizan al ABOGADO VICTOR BARBA ZUÑIGA, para que les lleve adelante los trámites pertinentes para la aprobación de esta Compañía; convoque a la Primera Junta General y la presida, en la que se nombrará a los Administradores. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta y completa validez de este instrumento público. Esta minuta está firmada por el Abogado VICTOR BARBA ZUÑIGA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: mil novecientos treinta y ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE

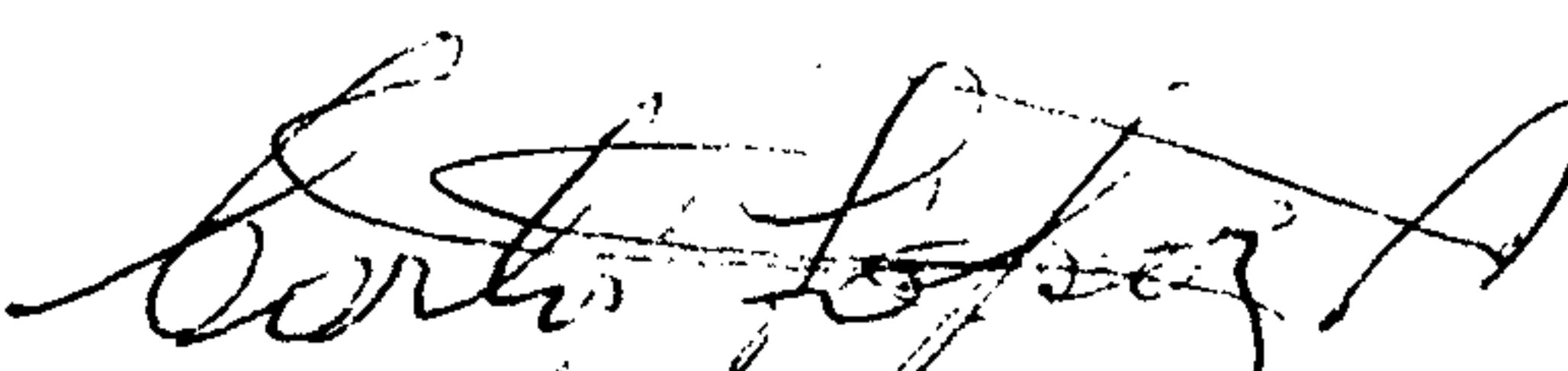
Ah. Wilson Gustavo Carante A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR  
LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando  
parte integrante de la presente escritura el  
Certificado de Integración, de Capital a  
nombre de la compañía que por este acto se  
constituye. Leida que fue esta escritura de  
principio a fin, por mí, el Notario, en alta  
voz, a los comparecientes, éstos la aprueban  
en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



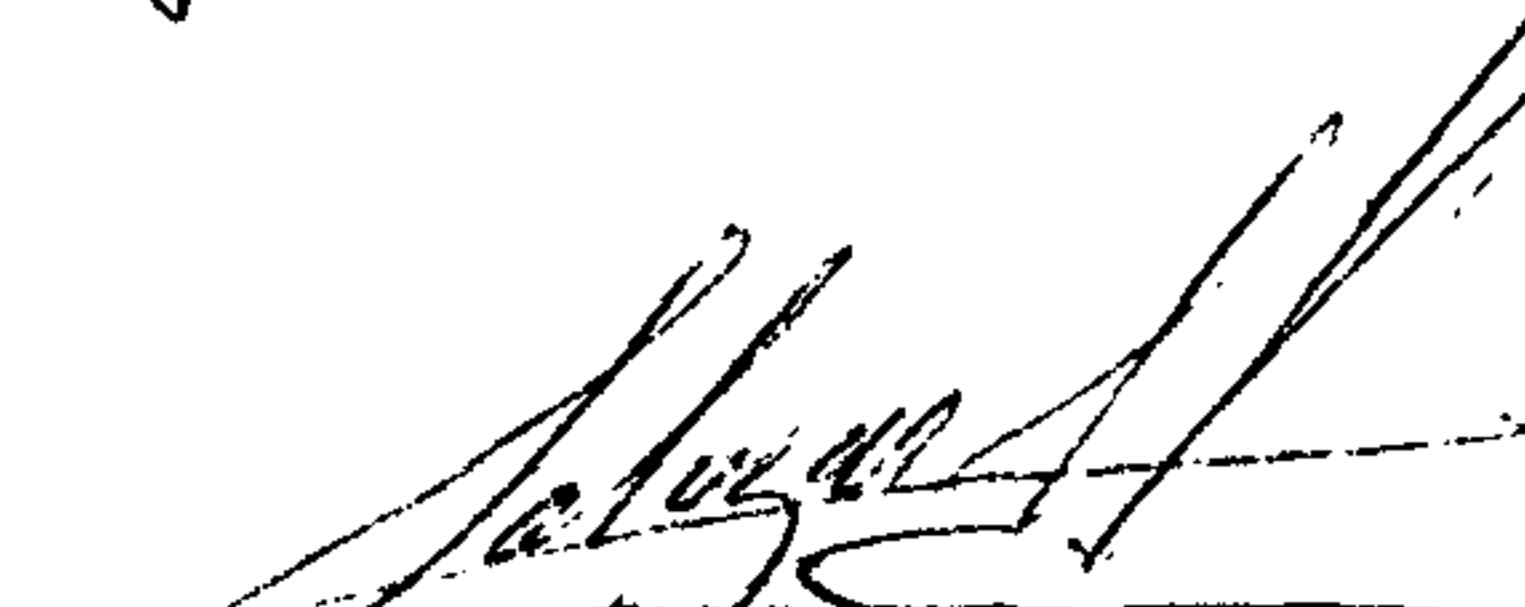
ING. WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE

c.c. 180109688-2 c.v. 051-104



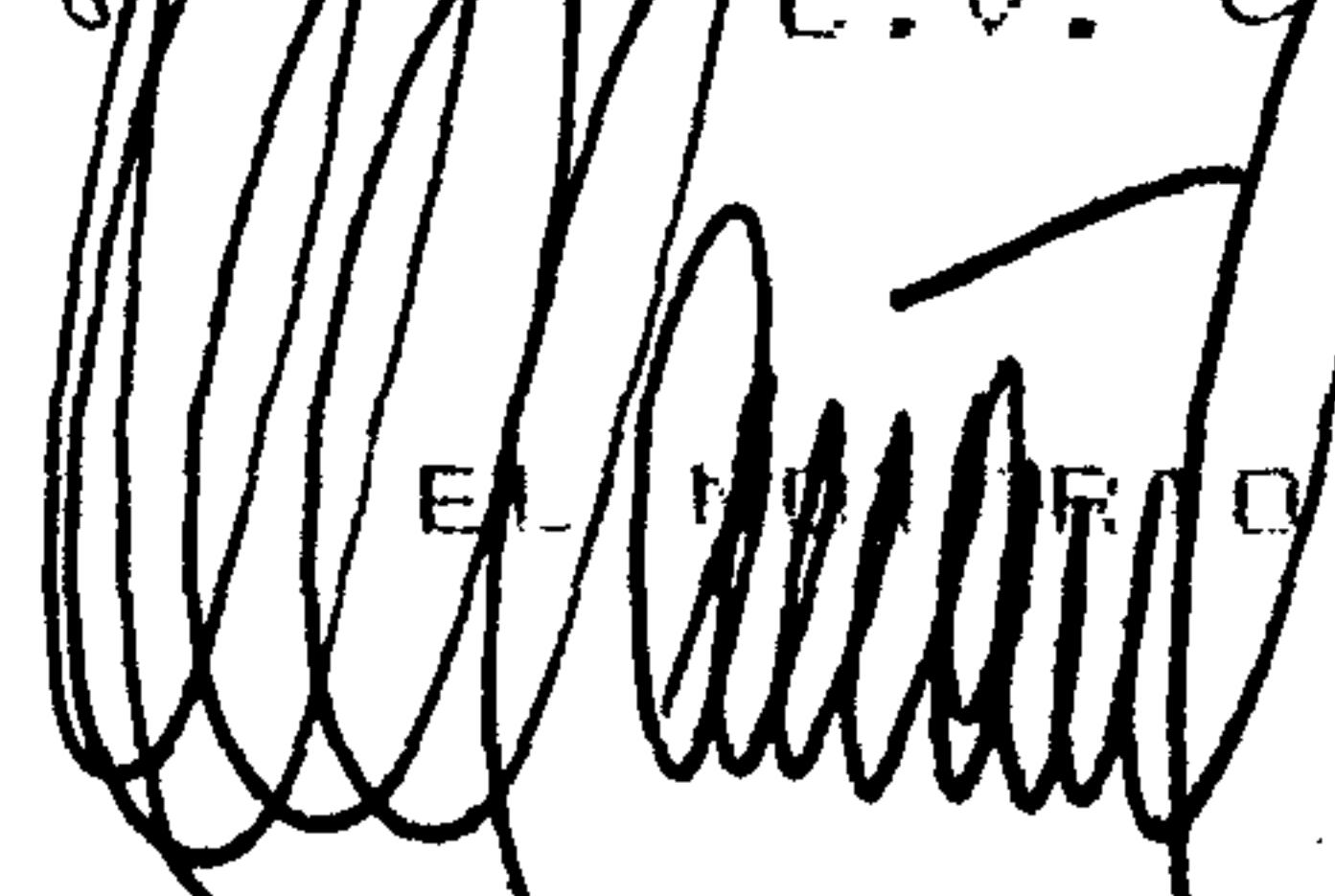
ING. CARLOS ROBERTO LOPEZ AVILA

c.c. 080076172-8 c.v. 045-091



JORGE PATRICIO SALAZAR AGUIRRE

c.c. 091339153-8 c.v. 054-103

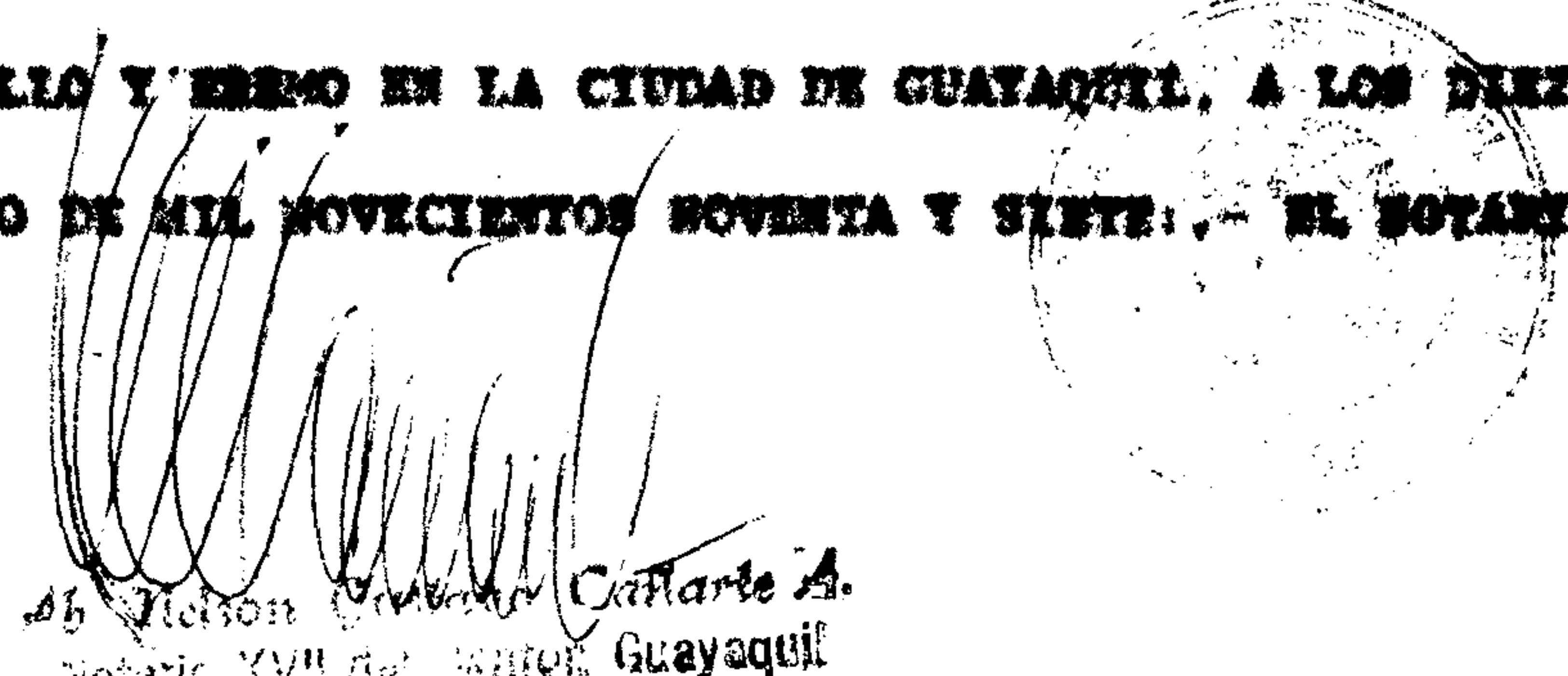


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAFARATE ARBOLEDA

SZ OTORGÓ ANTE MI, EN 12 DE Enero COMIENZO ESTE QUINTO

TIMONTE, QUE BILLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS  
DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL NOTARIO. --



ANOTACION AL MARGEN EN ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSA  
BILIDAD LIMITADA DENOMINADA SERVICIO Y EQUIPAMIENTO "SERQUIP" CIA. LTDA. -  
DE FECHA DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

60 13

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E) MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CINCO Siete OCHO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, MARZO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE  
EL NOTARIO:-

At. 7.580  
Notario 346 del CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000378, dictada el 21 de Febrero de 1.997, por el - Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada SERVICIO Y EQUIPAMIENTO "SERQUIP" CIA. LTDA., de fojas 26.018 a 26.040, número 7.580 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.121 del Repertorio.-Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación

lación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada SERVICIO Y EQUIPAMIENTO "SERQUIP" CIA. LTDA.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo, en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número - 264, un extracto de la presente escritura pública.-Guayaquil, nueve - de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 305500

Guayaquil,

00 23

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

Y EQUIPAMIENTO "SERQUTP" CIA.LTDA.

SERVICIO

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB.MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.